Castilla-La Mancha

Decreto XX/2025, de XXX, de concesión directa de una subvención para la financiación de las obras de mejora del abastecimiento en alta del municipio de Hellín, a través del canal, que de forma conjunta, da servicio al mismo y a la Comunidad de Regantes Juan Martínez Parras.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ostenta, de conformidad con el artículo 31.1.8ª de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, competencias en materia de proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la región, así como en relación con aguas minerales y termales y con las aguas subterráneas que discurran íntegramente por su ámbito territorial.

En ejercicio de estas competencias, se considera necesario atender por un lado, la reducción de pérdidas y la mejora de la calidad y la seguridad hídrica del abastecimiento y por otro lado, atender en el contexto actual del sector agrario, las inversiones que permitan una gestión más eficiente y sostenible del riego y de los recursos hídricos, reduciendo pérdidas, sin perjuicio del mantenimiento de los regadíos tradicionales cuando sus valores culturales lo justifiquen.

La Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha establece en su artículo 71.c) que los objetivos de optimización del uso del agua incluirán medidas que tengan por finalidad el uso eficaz y eficiente del agua para regadíos, concediendo prioridad a las actuaciones de modernización ligadas al ahorro de agua, a la eficiencia en el uso energético y al empleo de energías renovables, sin perjuicio del mantenimiento y apoyo a la conservación de los sistemas de regadío tradicional cuyos valores culturales justifiquen el mantenimiento de los mismos.

La Comunidad de Regantes Juan Martínez Parras, corporación de derecho público integrada por 1.596 comuneros y con una superficie de riego reconocida de 3.135,90 hectáreas en el término municipal de Hellín (Albacete), gestiona el canal que deriva caudales del río Mundo desde el azud de Liétor para usos agrícolas y de abastecimiento urbano de Hellín, con una concesión que data del 20 de enero de 1936. Conforme al informe del Servicio Provincial de la Agencia del Agua en Albacete, la concesión para abastecimiento (revisada en 2010) y regadío (revisada en 2013) permite transportar el agua mediante el denominado “Canal Martínez Parras” hasta la Estación de Tratamiento de Agua Potable (en adelante ETAP) de Hellín; el tapado del canal reducirá significativamente la acumulación de lodos y algas, las pérdidas por evaporación y los costes asociados de potabilización, redundando en una mayor garantía y calidad del suministro en alta al municipio, que ahora se ve comprometido.

Asimismo, el informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete pone de manifiesto que, de los aproximadamente 25.800 metros de trazado total del canal, 13.900 metros discurren a cielo abierto con paredes verticales, careciendo en esos tramos de dispositivos eficaces que eviten la caída de fauna o faciliten su salida. En sucesivas inspecciones se ha documentado la muerte por ahogamiento de, al menos, 175 ejemplares de fauna silvestre, doméstica y cinegética —incluidas especies catalogadas de interés especial— y la afección de varios tramos que atraviesan espacios Red Natura 2000 (ZEC-ZEPA “Sierra de Alcaraz y Segura y cañones del Segura y del Mundo”) y Montes de Utilidad Pública. El propio informe concluye que la única medida que garantiza el “riesgo 0” de ahogamiento es el cierre completo del canal, recomendando priorizar los tramos 3 y 4 por su mayor aportación a la mortalidad registrada.

Concurren, por tanto, razones de interés público, ambiental y social que justifican la concesión directa y excepcional de una subvención destinada a financiar obras de mejora del abastecimiento en alta mediante el tapado y adecuación del canal de acometida, por su doble efecto: (i) asegurar el suministro de agua en condiciones óptimas para el consumo humano y el riego, reduciendo pérdidas y costes de tratamiento; y (ii) eliminar un foco cierto y documentado de mortalidad de fauna y de afección a hábitats protegidos, alineando la actuación con las obligaciones de conservación de la biodiversidad y con los principios de la economía circular (uso eficiente del recurso hídrico y minimización de impactos ambientales).

La singularidad y urgencia de la intervención —que recae sobre una infraestructura concreta, de titularidad y gestión de la Comunidad de Regantes Juan Martínez Parras, de la que depende el abastecimiento urbano de Hellín y el riego de su zona regable— imposibilita acudir a los procedimientos ordinarios de concurrencia competitiva sin menoscabo del interés general, al no existir un conjunto indeterminado de potenciales beneficiarios ni resultar viable la fragmentación de la actuación por su naturaleza técnica y funcional.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales que han de regular la concesión de una subvención por parte de la Consejería de Desarrollo Sostenible al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo tenor podrán concederse de forma directa las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008,

de 5 de febrero, en su artículo 37.1, señala que la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones directas de carácter excepcional se realizará mediante decreto, a propuesta de la persona titular de la consejería competente a la que esté adscrito el órgano concedente, y previo informe de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XX de 2023,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión de una ayuda en régimen de concesión directa y de carácter excepcional, para la financiación de las obras de mejora del abastecimiento en alta del canal de acometida de agua que suministra al municipio de Hellín, a través de las obras a ejecutar, en el conjunto del canal, por la Comunidad de Regantes Juan Martínez Parras.

2. La finalidad de estas ayudas es financiar la ejecución de obras de mejora en el canal de acometida de agua que abastece al municipio de Hellín y a la Comunidad de Regantes Martínez Parras, con el objetivo de solucionar los problemas de abastecimiento que se vienen padeciendo en el municipio, así como garantizar el suministro para el riego agrícola.

3. La subvención contemplada en este decreto se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la sección presupuestaria “56 Agencia del Agua” Órgano Gestor “5601 Agencia del Agua”, Programa “512A Creación de Infraestructuras Hidráulicas”, y contribuye al cumplimiento del objetivo “000448 Abastecimiento y depuración”, línea “001459 Subvención para obras de abastecimiento al municipio de Hellín riego agrícola a la Comunidad de Regantes Juan Martínez Parras”. Esta actuación responde al objetivo de la Agencia del Agua de prestar apoyo a aquellas entidades que no puedan afrontar por sí mismas las obras de abastecimiento en alta, siempre que se acredite la concurrencia de una finalidad pública, en este caso consistente en la garantía del suministro y la mejora de la eficiencia del ciclo integral del agua.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El contenido de este decreto tiene la naturaleza de bases reguladoras conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre. La subvención se concede al amparo de este decreto y, para lo no previsto en el mismo, se estará a lo establecido en dicho Texto Refundido, en su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y en la normativa que lo desarrolla.

2. La subvención regulada en este Decreto se acoge al Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107

y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. A este respecto, el artículo 3.2 del citado Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, dispone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En caso de superar esta cantidad, la persona beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite, así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Se autoriza la concesión directa de la subvención prevista en el artículo anterior, en atención al interés público de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se declara el carácter singular de la subvención que se concede por concurrir las razones de interés público manifestadas en la exposición, quedando justificada el otorgamiento de la ayuda al propietario de la infraestructura.

Artículo 4. Entidad beneficiaria.

1. Es beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la entidad Comunidad de Regantes Juan Martínez Parras, con NIF nº G02028520.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Comunidad de Regantes Juan Martínez Parras acreditará el cumplimiento de todos los requisitos mediante las declaraciones responsables que figurarán incluidas en modelo de solicitud, en el plazo de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de este decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y que facultan al órgano competente a comprobar la veracidad del cumplimiento de todos los requisitos exigibles pudiendo recabar documentos y consultar datos, salvo que conste oposición expresa a que por la Administración se consulten los datos o no obren en su poder, en cuyo caso, se aportará la documentación que lo acredite.

Dicha solicitud, así como en su caso la documentación acreditativa, se presentará obligatoriamente de forma telemática, utilizando firma electrónica, a través del formulario disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, se requiere que se autorice expresamente para la cesión de datos de naturaleza tributaria entre Administraciones Públicas.

Artículo 5. Requisitos de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mediante la presentación de declaración responsable conforme al artículo 4.2:

a) No concurrir ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

c) No está incursa en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni es receptora de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplan lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

d) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales.

e) No haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, tal y como dispone el artículo 14.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

f) No haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. En tal caso, el órgano competente en materia de igualdad deberá dar su conformidad a dichas medidas.

g) No haber aceptado ayudas con arreglo al Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, y a otros reglamentos de minimis durante los tres ejercicios fiscales, contabilizados a lo largo del periodo que comprende el ejercicio económico en curso y los dos ejercicios anteriores, que acumuladas excedan de 300.000 euros.

h) No encontrarse en situación de crisis ni sujeta a una orden de recuperación pendiente.

Artículo 6. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Se consideran actuaciones subvencionables las previstas en el Proyecto de mejora de abastecimiento en alta de Hellín, tapado del canal Martínez Parras, y en particular la realización de obra civil vinculada a la actividad subvencionada y los gastos derivados de los estudios y planes de seguridad y salud.

La ejecución de las actuaciones subvencionables se iniciará en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión hasta la fecha de finalización de la presentación de la cuenta justificativa prevista en el artículo 11.

2. Se considera como gasto subvencionable el 100% del coste total de la actuación. El presupuesto de la ejecución material de la actuación asciende a 123.940,88 €, IVA no incluido, por lo que la subvención en capital asciende a la cantidad de 149.968,46 €.

Artículo 7. Financiación y cuantía máxima de la subvención.

1. El importe de la subvención podrá cubrir el 100% del gasto de las actuaciones realizadas, con un máximo de 149.968,46 €. Se ejecutará con cargo a la partida presupuestaria 56010000-G/512A/78000 dotada con fondos propios de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, objetivo 000448 línea 001459 del Plan estratégico de Subvenciones PESCT/2025/2100000001, incluida en el Proyecto de Gasto OOAA/0000001969, con cargo a los Presupuestos de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2025 y 2026, repartidos según las siguientes anualidades:

a) Ejercicio 2025: 112.476,35 euros.
b) Ejercicio 2026: 37.492,11 euros.

La anualidad correspondiente al ejercicio 2026 será imputada a ese ejercicio presupuestario, con cargo a la misma aplicación presupuestaria 56010000-G/512A/78000, e incluida en el Proyecto de Gasto OOAA/0000001969, financiado con el Fondo FPA 0090014 del Presupuesto de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, condicionándose dicha imputación a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto para atender a las obligaciones económicas derivadas de la concesión de la subvención para dicho ejercicio.

2. Se autoriza un pago anticipado correspondiente al 75% del importe concedido como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 8. Compatibilidad y concurrencia.

1. La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actuación

subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto al coste de la actuación, y aquellas fueran compatibles, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. Obligaciones de la entidad beneficiaria:

La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a:

a) Realizar las acciones comprendidas en el artículo 6 de este decreto.

b) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en carteles, folletos u otros documentos que se realicen para dar a conocer las acciones previstas con esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con la Consejería de Desarrollo Sostenible.

d) Cumplir con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con las derivadas del resto de normas que resulten de aplicación y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha y al Tribunal de Cuentas.

e) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de quince días desde su notificación, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

f) Garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno de manera que las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40% tal y como establece la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, así como facilitar su participación en las actividades desarrolladas.

g) Declarar el cumplimiento de los umbrales máximos de ayudas de minimis para las subvenciones concedidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, mediante la correcta cumplimentación del apartado Declaración responsable del modelo de justificación de la subvención.

Artículo 10. Competencia y tramitación.

1. La subvención se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el artículo 37 de su Reglamento de desarrollo (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), por concurrir razones de interés público.

2. La instrucción del procedimiento corresponde a la Coordinación de Infraestructura Hidráulica de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, instrumentándose la concesión directa que se prevé en este decreto mediante Resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, que deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 3 días hábiles desde el día siguiente a aquel en que la Comunidad de Regantes Juan Martínez Parras presente la declaración responsable mencionada en el punto 2 del artículo 4. El transcurso del plazo máximo sin haberse dictado y notificado la resolución legitima al interesado para entenderla desestimada.

Contra la resolución de denegación o de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la sede de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: https://www.jccm.es.

Artículo 11. Justificación y pago.

1. La solicitud de pago se presentará una vez ejecutada la totalidad del proyecto subvencionable y, en todo caso, antes del 30 de noviembre de 2026, acompañada de la correspondiente cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos que contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y como documentación acreditativa del pago se deberá aportar el justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas en la forma indicada por la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de

Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

3º. Una relación detallada de otros ingresos y de las subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como de las ayudas solicitadas para el mismo objeto.

4º. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

5º. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Un certificado, expedido por la persona con poderes suficientes en la entidad subvencionada, en el que se exprese que los gastos que se justifican están afectos a la ejecución de las actuaciones subvencionables.

d) Certificaciones de obra parciales y final acreditativas de la ejecución de la actividad subvencionable, así como acta de recepción de la misma.

2. La justificación de la subvención se presentará obligatoriamente de forma telemática, utilizando firma electrónica, a través del formulario disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

3. El abono de la subvención se efectuará una vez justificados los gastos en los términos fijados en el presente artículo.

4. Tanto el pago de la subvención como el del anticipo quedarán condicionados a que la entidad beneficiaria acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Artículo 12. Modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.

1. Toda circunstancia que altere las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

3. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Falseamiento de las condiciones o requisitos exigidos u ocultación de aquellos que hubieran sido causa de su denegación.

b) Incumplimiento total del objeto que justifica la concesión de la subvención.

c) Negativa, resistencia u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación financiero de la Administración.

4. Los demás incumplimientos de las obligaciones recogidas en este decreto podrán dar lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad de acuerdo a la naturaleza, causas del incumplimiento y su incidencia en el objeto de la subvención, así como a la intencionalidad, reiteración y reincidencia.

5. La resolución por la que se establezca el reintegro identificará la causa que lo motiva y el importe de la subvención a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.

Artículo 13. Devolución voluntaria.

Cuando concurran alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, la entidad beneficiaria podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido a través del modelo 046, que puede descargarse de la dirección https://portaltributario.jccm.es/ epígrafe cumplimentación y pagos de tasas, precios públicos y otros ingresos.

La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria queda sometida al régimen de responsabilidades y sanciones que establecen el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Publicidad de la subvención.

A efectos de la publicidad de las ayudas, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre la resolución de concesión recaída en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el XX de xxxx de 2025

El Presidente

D. EMILIANO GARCÍA PAGE

Consejera de Desarrollo Sostenible

M ª MERCEDES GOMEZ RODRIGUEZ

BORRADOR